

mulación de ambos premios, y que el importe total se divida en tres de cuantía diferente, que se denominarán: primero, segundo y tercero en razón de la calidad de los trabajos.

Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco, no transparente ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

b) Tres premios nacionales de Prensa Agrícola de la cuantía siguiente: Un primer premio de 10.000 pesetas, un segundo de 7.500 y un tercero de 5.000, que se otorgarán al autor que presente mejores artículos y que hayan sido publicados en la prensa o difundidos por radio sobre agricultura, montes, ganadería e industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos, durante el transcurso del año. Entendiéndose por prensa los periódicos de publicación diaria y las revistas que habitualmente dediquen algún espacio a la difusión de temas agrarios.

Por la característica especial que tienen los trabajos de prensa y radio quedan exceptuados de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto, los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo o, en caso de trabajos radiodifundidos, de tres ejemplares a máquina, acompañando certificación de la emisora en que conste la fecha y hora en que fueron radiados y si se trataba de emisión de carácter agrícola o general.

c) Un primer premio de 5.000 pesetas, un segundo de 4.000, un tercero de 3.000 y siete cuartos premios de 2.500 pesetas cada uno para diez Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos agrarios a los alumnos de sus Escuelas, estimándose como mérito el que los Maestros sean Directores de cotos escolares agrarios.

Los Maestros aspirantes a estos premios deberán acompañar cuaderno de clase o de rotación de sus alumnos o algunos otros trabajos que demuestren haberse preocupado de las enseñanzas agrícolas.

d) Cinco premios nacionales de 2.000 pesetas cada uno, para mutualistas de Escuelas nacionales que tengan cumplidos catorce años y que acrediten con algún trabajo práctico el haber colaborado con las labores del coto, sirviendo el importe de dichos premios para engrosar los seguros dotales de los beneficiarios. Para optar a estos premios acompañarán a la instancia certificación del Maestro Director del coto sobre la participación del mutualista en los trabajos.

Tercero.—Para aspirar a los premios citados en el artículo anterior no se admitirán trabajos en síntesis ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original. Los trabajos presentados al apartado a) habrán de reunir, además, la condición de inéditos.

Cuarto.—Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General antes de las doce horas de la mañana del 28 de febrero de 1963.

Quinto.—El Ministerio de Agricultura designará y constituirá antes del 15 de marzo de 1963 la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

Sexto.—Los resultados de este concurso se harán público el día de San Isidro, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

Séptimo.—El Ministro de Agricultura podrá publicar los trabajos premiados, si así lo estima conveniente. En tal caso, sus autores vienen obligados a realizar las modificaciones complementarias que se estimen precisas para la edición definitiva y en el plazo que se señale.

Octavo.—Se faculta a esa Dirección General para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1045/1962, de 3 de mayo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Dos motores TVO-435-A1D».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Dos motores TVO-cuatrocientos treinta y cinco-AunoD», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquisición, por concierto directo con la casa «Lycoming Division Avco Corporation», de Williamsport, Pennsylvania, Estados Unidos de América, «Dos motores TVO-cuatrocientos treinta y cinco-AunoD» por un importe total de quince mil ochocientos veintitrés dólares con sesenta y seis centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a un millón de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1046/1962, de 3 de mayo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Herramientas para motores VO-435 y TVO-435-A1D».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Herramientas para motores «VO-cuatrocientos treinta y cinco y TVO-cuatrocientos treinta y cinco-AunoD», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Lycoming Division Avco Corporation», de Williamsport, Pennsylvania, Estados Unidos de América «Herramientas para motores VO-cuatrocientos treinta y cinco y TVO-cuatro treinta y cinco-AunoD», por un importe total de dieciocho mil ciento dieciséis dólares con noventa y dos centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a un millón ciento cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1047/1962, de 3 de mayo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Repuestos para motor Rolls Royce Merlin».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Repuestos para motor Rolls Royce Merlin», los que